



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE FUNERALES CIVILES U HOMENAJES O DESPEDIDAS POR FALLECIMIENTO.

Preámbulo.

Un Estado aconfesional y laico debe garantizar la libertad religiosa, ideológica y de culto de su ciudadanía, sin más limitación que la precisa para el mantenimiento del orden público de acuerdo con la ley. En todo caso, la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, plural y en transformación constante en cuanto a las manifestación de sus costumbres y actos sociales, es un bien jurídico, social y cultural a proteger.

Uno de los ámbitos más característicos de toda sociedad humana y en los que se manifiesta la libertad de culto es, precisamente, el de las tradiciones religiosas y sociales relacionadas con la despedida a los y las difuntos y con las honras y ritos fúnebres a través de los cuales los seres humanos nos enfrentamos con el límite de la vida, es decir, la muerte y la finitud.

En nuestra sociedad ese trance de la muerte se ha venido asociando a la fe religiosa y las Iglesias disponen de templos y de una larga tradición de honras y ritos fúnebres que permiten a las familias de las personas fallecidas honrar a sus difuntos/as. Pero en una sociedad abierta y pluralista como la nuestra existen también ciudadanos, con convicciones secularizadas y ajenos a cualquier iglesia, que no pueden acceder a unas honras fúnebres de sus difuntos y difuntas en locales dignos y adecuados para hacer su luto personal y realizar el último adiós.

Un estado social y democrático de derecho compromete a los poderes públicos no sólo con un mandato de garantía negativa de los derechos y libertades, sino que les obliga a una actitud proactiva de modo que éstos no pueden conformarse con un mero dejar hacer, sino que deben fomentar condiciones de igualdad y libertad reales.

Así, para promover en este terreno una adecuada igualdad entre todas las personas, cualesquiera que sean sus íntimas convicciones religiosas o filosóficas sobre el final de la vida, los poderes públicos pueden facilitar locales, en la medida de sus posibilidades, con aforo y condiciones de prestancia y decoro necesarias para la realización de honras fúnebres, reconocimientos, homenajes o ceremonias que merecen las personas difuntas.

Por todo lo anterior, la presente ordenanza regula la autorización y celebración que se quiera llevar a cabo como homenaje a difuntos/as y/o despedida a su persona, reconocimientos a sus aportaciones comunitarias o sus valores éticos y/o humanos en el Municipio de Valencia del Ventoso.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Capítulo I. Principios generales.

Artículo 1º. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y utilización de los locales y espacios previstos para la celebración de homenajes o despedidas por fallecimiento, o funerales civiles, en el término municipal de Valencia del Ventoso.

Artículo 2º. Competencia.

La competencia para la autorización de uso de los espacios reservados para homenajes o despedidas por fallecimiento, o funerales civiles, corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3º. Lugares de celebración de homenajes o despedidas por fallecimiento, o funerales civiles.

1.- Los lugares municipales para la celebración de homenajes o despedidas por fallecimiento, o funerales civiles, son los siguientes, previa reserva y confirmación de disponibilidad:

a.- Salón Municipal (Nave) en Calle Badajoz, nº 68 (Aforo máximo 300 personas).

b.- Centro Cultural "Los Solares" - Calle Hernán Cortés, nº 52:

- Salón de Actos, primera planta, (Aforo máximo 82 personas).
- Patio interior delantero, (Aforo máximo 350 personas).

c.- Con carácter extraordinario, y siempre motivado, se podrá autorizar la utilización de otros locales o espacios públicos.

La persona solicitante podrá disponer, asimismo, de materiales municipales (sillas, mesas etc.) siempre que sea solicitado con la antelación suficiente y no estén destinados a otro acto y/o celebración. La colocación de dicho material se llevará a cabo por el personal municipal con participación, en su caso, de la persona solicitante o persona designada por el mismo.

2.- No cabe la celebración de homenajes o despedidas por fallecimiento, o funerales civiles, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sita en la Plaza de España, salvo situaciones de naturaleza extraordinaria.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

3.- En ningún caso, cabe el acceso en los lugares municipales indicados de mayor número de personas que el aforo señalado.

Artículo 4º. Cuestiones generales.

1.- La duración total del acto no podrá exceder de dos horas.

2.- La persona firmante de la solicitud será el/ la responsable personal del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la legislación, de manera general, y las indicadas en la presente ordenanza, en particular. En ningún caso cabrá imputar a la Alcaldía-Presidencia cualquier tipo de daño y/o responsabilidad derivada de la celebración del acto.

Asimismo, corresponderá a la persona firmante de la solicitud el pago de los daños infringidos a los locales y/o materiales municipales que, en su caso, sean puestos a su disposición.

3.-La persona solicitante podrá aportar servicios complementarios al homenaje, tales como adornos, música, proyecciones etc., a su cargo, sin perjuicio de la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, quedando el contenido de los mismos a su entera responsabilidad.

En el supuesto de que el solicitante necesitara ornamentar o acondicionar de forma extraordinaria el espacio donde se celebrará el acto, deberá hacerlo saber previamente al ayuntamiento, debiendo respetar las características del espacio afectado. En este supuesto, serán a su cargo todos los gastos producidos, incluida la limpieza especial que se precise.

En todo caso, el ayuntamiento pondrá a disposición de la persona solicitante un sistema básico de megafonía, siempre que ello sea posible.

4.- La presentación de la solicitud implicará la aceptación de la tasa establecida en la ordenanza fiscal nº. 25 reguladora de la tasa por utilización de locales e instalaciones municipales. El pago de dicha tasa deberá llevarse a cabo de manera previa a la celebración del acto.

5.- Los actos de celebración de funerales civiles y/o homenajes podrán llevarse a cabo de lunes a domingo en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

6.-En todo lo no previsto por la presente ordenanza, se seguirán las instrucciones de los responsables municipales.

Capítulo II. Procedimiento.

Artículo 5º. Solicitud.

1.- La solicitud podrá ajustarse al modelo normalizado facilitado por el ayuntamiento. En todo caso, deberá contener:

a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona solicitante de la autorización de celebración y de uso de las instalaciones municipales.

b) Nombre y apellidos de la persona fallecida. Se deberá adjuntar el certificado de defunción. La persona fallecida deberá tener o haber tenido arraigo en el municipio de Valencia del Ventoso (ser natural de Valencia del Ventoso, estar o haber estado empadronada en el municipio en algún momento de su vida, tener familiares directos empadronados en el municipio, etc.)

c) Lugar, día y hora de preferencia para la celebración del acto.

d) Tiempo estimado de duración del acto.

e) Descripción breve del acto y, en su caso, material municipal solicitado.

f) Descripción de los servicios complementarios (adornos, música, proyecciones etc.)aportados para la celebración del acto.

g) Firma de la persona solicitante y/o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

2.-La tramitación del procedimiento preciso para el otorgamiento de autorización para la celebración de homenajes o despedidas por fallecimiento, o funerales civiles, estará regido por el principio de celeridad y eficacia.

Artículo 6º. Instrucción y resolución.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

La resolución se adoptará mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia fijando lugar fecha y hora de celebración del homenaje o despedida por fallecimiento, o funeral civil. La denegación de la solicitud se adoptará de manera motivada.

En el supuesto de presentación de diferentes solicitudes de homenajes o despedidas por fallecimiento, o funerales civiles, para el mismo lugar, día y hora, se atenderá a la fecha y número de presentación en el Registro de Entrada.

Artículo 7º. Normativa.

En todo lo no previsto en esta normativa, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales y se estará, en lo que pueda resultar de aplicación a lo dispuesto en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional.

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Normativa entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado íntegramente el texto aprobado definitivamente y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal con los efectos señalados en el citado artículo.

[Aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de octubre de 2017, publicada en el BOP nº. 236 de 13 de diciembre de 2017.](#)